

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00332 00**
Demandante: YURLEINIS BULA MEJÍA en representación de la menor KSB
Demandado: JOVANY MANUEL SOTO SAENS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia. Así mismo se procederá reconocer personería jurídica al apoderado del demandado.

De igual manera, se ordenará, que, por secretaria se remita el link del expediente digital con destino al correo electrónico indicado por el abogado del extremo pasivo.

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el suscrito, que, se hace necesario modificar la misma a efectos de incluir las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de octubre de 2023 a abril del cursante año, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

MES	CUOTA	AUMENTO SEGÚN IPC	CUOTA ADICIONAL	MESES DE MORA	INTERES 0.5%	INTERES 0.5% ADICIONAL	VALOR
jun-23	\$477.909		\$358.432	10	\$23.890	\$17.920	\$878.151
jul-23	\$477.909			9	\$21.501		\$499.410
ago-23	\$477.909			8	\$19.112		\$497.021
sep-23	\$477.909			7	\$16.723		\$494.632
oct-23	\$477.909			6	\$14.334		\$492.243
nov-23	\$477.909			5	\$11.945		\$489.854
dic-23	\$477.909		\$692.529	4	\$9.556	\$13.852	\$1.193.846
ene-24	\$522.259	9,28%		3	\$7.833		\$530.092
Feb-24	\$522.259			2	\$5.222		\$527481
Mzo-24	\$522.259			1	\$2.611		\$524.870
Ab-24	\$522.259			0	\$-		\$522.259
TOTAL	\$5.434.399		\$1.050.961		\$132.727	\$31.772	\$6.649.859

RESUMEN

Liquidaciones anteriores	\$10.125.569
Liquidación actual	\$6.649.859
Total, Liquidado	\$16.775.428
Depósitos consignados	\$16.078.167
Saldo	\$697.261

Total, de la liquidación SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$697.261) M/CTE.

Por otro lado, el señor JOVANY MANUEL SOTO SAENS, otorgó poder a un abogado para que lo represente en este asunto, por lo que, se reconocerá personería al doctor CESAR JOSÉ SERNA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.443 y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.355 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato allegado.

Finalmente, por secretaría remítase con destino al correo electrónico del apoderado del extremo pasivo, el link del expediente digital.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho, y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo reglado en el artículo 447 del CGP.

Informar a la parte ejecutante que deberá pedir los títulos al correo glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser el canal habilitado para este tipo de solicitudes.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.045.891). Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR JOSÉ SERNA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.443 y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.355 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del señor JOVANY MANUEL SOTO SAENS, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato allegado.

CUARTO: Por secretaría remítase con destino al correo electrónico del apoderado del extremo pasivo, el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68663fe501212ddca5b0fec57879859a0cc7bce7321d569eacefc8a2958597ad**
Documento generado en 26/04/2024 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>